



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

**REGLAMENTO GENERAL DE
ESTUDIOS DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

***Reglamento General de Estudios de Posgrado
de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí***

Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra
Rector de la Universidad

M. en D. Federico Arturo Garza Herrera
Secretario General de la Universidad.

Dr. Amaury de Jesús Pozos Guillén
Secretario de Investigación y Posgrado.

Fecha de aprobación
*Sesión Ordinaria H. Consejo Directivo Universitario
del 23 de febrero de 2024.*

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento sustituye al Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario en sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2021.

Este Reglamento establece y rige la organización, el funcionamiento y evaluación de los programas de posgrado que ofrece la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y toma en consideración lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario en sesión extraordinaria del 23 de noviembre de 2022.

El Reglamento orienta a un funcionamiento coordinado y homogéneo de los programas de posgrado que ofrece la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, dentro de un marco general que permite, al mismo tiempo, la expresión de las características propias y necesidades de las Entidades Académicas que ofrecen estudios de posgrado.

El Reglamento concibe los estudios de posgrado como aquellos que tienen el propósito de profundizar y reforzar los conocimientos en áreas específicas, mediante el desarrollo de la creatividad y de la capacidad de innovación; dichos estudios se complementan con actividades de investigación ampliando la formación de investigadoras e investigadores del más alto nivel.

El propósito de esta normativa es propiciar las condiciones que favorezcan la promoción de la calidad de la oferta educativa y la formación de recursos humanos especializados, así como, la formación y el incremento de las capacidades para el desarrollo de la investigación en la Universidad.

Las funciones de los órganos colegiados previstas en este Reglamento deben garantizar los objetivos que buscan los estudios de posgrado en todos sus niveles.

El presente Reglamento busca priorizar la flexibilidad y centra la atención en las oportunidades que se pueden brindar más que en los aspectos limitativos; por eso, deja abierta la posibilidad de un balance adecuado entre las distintas actividades académicas, dando énfasis a la formación de capital humano y al desarrollo de investigación con la libertad que este esfuerzo supone; y considera, además, las necesidades y objetivos específicos de cada Entidad Académica de la Universidad.

Por eso, define los objetivos de los estudios de especialidad, de maestría y de doctorado; asimismo, establece la organización de los programas de posgrado, las características del personal académico y alumnas o alumnos, las normas generales de operación de los programas y de los planes de estudio.

De esta forma, sistematiza las relaciones de las autoridades que participan en el proceso de los estudios de posgrado; establece las funciones de la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado prevista en el Estatuto Orgánico de la Universidad y delimita las tareas y características de la Comisión de Posgrado, que forma parte de la estructura de la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado.

También el presente instrumento establece, por un lado, la actualización de las áreas de conocimiento de acuerdo con las políticas y objetivos estratégicos plasmados en el Estatuto Orgánico de la Universidad; por otra parte, los programas de posgrado con base en las condiciones de apertura y de las entidades académicas que los ofrecen, de tal modo que instaura el cuerpo colegiado del Consejo de Posgrado como el órgano colegiado de mayor autoridad académica en los posgrados; por otro lado más, crea las funciones de las Jefaturas de Posgrado; así como determina las responsabilidades del Comité Académico y

de las Coordinaciones Académicas de Programas de Posgrado, define los roles de participación de las y los profesores y unifica la nomenclatura de dichos roles; además destaca los derechos y obligaciones de las y los alumnos a fin de garantizar su participación más estrecha y efectiva en la vida académica de los posgrados y su interrelación con el resto de la comunidad universitaria, así como los criterios de ingreso, permanencia, trayectoria, egreso y titulación; y finalmente incorpora también como elementos de referencia los criterios que deben cumplir los aspirantes para las especialidades médicas establecidos por la NORMA Oficial Mexicana NOM-EM-001-SSA3-2022

Este Reglamento actualizó los procedimientos y los aspectos que deben ser tomados en cuenta para la creación, modificación, vigencia y cancelación de programas de Posgrado y define la importancia que tienen los estudios de factibilidad y pertinencia para evaluar la creación, la vigencia y la cancelación de dichos programas de posgrado en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

ÍNDICE

TÍTULO ÚNICO	
De los Estudios de Posgrado.....	1
Capítulo I	
Disposiciones Generales.....	1
Capítulo II	
Comisión Institucional de Investigación y Posgrado.....	4
Capítulo III	
Organización de los Programas de Posgrado.....	6
Capítulo IV	
Personal Académico.....	10
Capítulo V	
Alumnas y Alumnos.....	11
Capítulo VI	
Normas Generales de Operación.....	12
Sección Primera	
Convocatoria de Ingreso.....	12
Sección Segunda	
Ingreso.....	13
Sección Tercera	
Ingreso por Revalidación.....	13
Sección Cuarta	
Permanencia y Trayectoria Escolar.....	14
Sección Quinta	
Egreso y Titulación.....	15
Sección Sexta	
Trabajo Terminal, Examen Previo y Examen de Titulación.....	16
Capítulo VII	
Planes de Estudio.....	20
Sección Única	
Creación, Modificación, Vigencia y Cancelación de Programas.....	21
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	25

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO ÚNICO

De los Estudios de Posgrado

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente instrumento es reglamentario de lo dispuesto por los Artículos 99 y 10 del Estatuto Orgánico, en lo que respecta a la organización, funcionamiento y evaluación de los programas de estudios de posgrado que ofrece la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para la comunidad universitaria.

Artículo 3. Para los fines de la aplicación e interpretación de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Comité Académico:** Comité Académico de Posgrado
- II. **Consejo Directivo:** El Honorable Consejo Directivo Universitario
- III. **Consejo Técnico:** Consejo Técnico Consultivo
- IV. **Dependencias Administrativas o de Gestión:** Las Secretarías, Divisiones, Direcciones, Unidades, Departamentos que apoyan el desarrollo de la función de la persona titular de la Rectoría.
- V. **Entidades Académicas:** Las Facultades, Escuelas, Unidades Académicas Multidisciplinarias y Coordinaciones Académicas e Institutos de la Universidad.
- VI. **Especialidad Médica:** Los estudios de especialidad que se realizan en una Unidad Médica Receptora de Residentes bajo un convenio específico.
- VII. **Estatuto Orgánico:** El Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- VIII. **Posgrado:** Los estudios que se realizan después de los estudios de licenciatura. Comprende los programas de Especialidad, Maestría y Doctorado.
- IX. **Programa:** Programa de posgrado
- X. **Reglamento:** Reglamento General de Estudios de Posgrado.
- XI. **Trabajo terminal:** Se refiere al documento escrito asociado a la conclusión de los estudios de posgrado.
- XII. **Universidad:** Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Artículo 4. Los estudios de posgrado son los que se realizan después de los estudios de licenciatura y comprende los programas de Especialidad, Maestría y Doctorado en sus diferentes modalidades de impartición, y tienen el propósito de profundizar, reforzar y ampliar la formación de profesionales, de investigadores y de docentes del más alto nivel.

Artículo 5. El Posgrado de la Universidad, se guiará por los siguientes principios:

- I. Libertad de cátedra e investigación.
- II. Libre examen y discusión de las ideas.
- III. Respeto a las personas.
- IV. Honestidad y transparencia en la generación de conocimientos.
- V. Igualdad y no discriminación.
- VI. Reconocimiento al trabajo ajeno.

Artículo 6. Conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico, las Facultades, Escuelas y Unidades Académicas Multidisciplinarias son las Entidades Académicas responsables de impartir estudios de posgrado.

Los Institutos y las Coordinaciones Académicas podrán participar en Programas de Posgrado asociados a las Facultades, Escuelas y Unidades Académicas Multidisciplinarias correspondientes.

Artículo 7. Las Entidades Académicas deberán expedir normas complementarias para definir actividades específicas de los programas de posgrado que les corresponde, sujetándose a las disposiciones de este Reglamento. Dichas normas complementarias deberán ser sancionadas por el Consejo de Posgrado y el Consejo Técnico de las Facultades, Escuelas y Unidades Académicas Multidisciplinarias de adscripción y aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 8. La Universidad utilizará las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades digitales de las y los alumnos, además del establecimiento de programas escolarizados o presenciales, programas no escolarizados o no presenciales y programas mixtos o híbridos.

Artículo 9. A quienes hayan cubierto los requisitos de acreditación y titulación señalados en este Reglamento y de los Reglamentos Internos de cada programa de posgrado, la Universidad otorgará:

- I. Diploma de Especialista.
- II. Título de Grado de Maestra o Maestro.
- III. Título de Grado de Doctora o Doctor.

Artículo 10. Los programas de especialización son aquellos que tienen como antecedente mínimo el nivel de la licenciatura. Tienen por objeto formar personas para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área académica particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina o a las actividades específicas de un área académica profesión. Conducen a la obtención de un diploma de Especialista.

Artículo 11. Los programas de maestría son aquellos cuyo antecedente mínimo es la licenciatura. Tienen por objeto formar personas para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina. Conducen a la obtención del grado de Maestra o Maestro correspondiente.

Artículo 12. Los programas de doctorado son aquellos cuyo antecedente mínimo es la licenciatura en el caso de un doctorado directo, o la maestría en el caso de un doctorado tradicional.

Tienen por objeto la formación de personas capacitadas para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área, quienes al terminar el mismo, deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, aplicando el conocimiento en forma original e innovadora. Conducen a la obtención del grado de Doctora o Doctor correspondiente.

Artículo 13. Los planes de estudio de los programas de posgrado tendrán un número de créditos no menor a los siguientes:

- I. Para los programas de especialización: cuarenta y cinco créditos. Para los programas de especialidad médica los planes de estudio deberán comprender al menos setenta y cinco créditos.
- II. Para los programas de maestría: setenta y cinco créditos, de los cuales, hasta el treinta por ciento puede asignarse al desarrollo del trabajo terminal y la aprobación del examen de grado.
- III. Para los programas de doctorado: ciento cincuenta créditos. En este caso, podrán asignarse hasta ciento treinta créditos al desarrollo de la tesis doctoral y la aprobación del examen de grado.

Artículo 14. Para los efectos de este Reglamento, de acuerdo con la orientación de sus planes de estudio y perfil de egreso, los programas de posgrado se clasificarán en tres tipos:

- I. Los de práctica profesional. Su objetivo es la profundización y perfeccionamiento de competencias en un área o campo disciplinar determinado.
- II. Los de investigación o básicos. Su objetivo es la formación para la investigación y la docencia, con dominio de temas particulares de un área, para generar conocimiento original e innovador en forma independiente.
- III. Los mixtos. Su objetivo es la formación disciplinar con un fuerte componente hacia la investigación aplicada y la docencia.

Artículo 15. Para los efectos de este Reglamento, los programas de posgrado se ajustan a las siguientes modalidades educativas:

- I. Presencial que es reconocida oficialmente como escolarizada, involucra la educación tradicional la cual puede enriquecerse con algunas herramientas o servicios digitales que favorezcan la gestión de información, la comunicación, la interacción, el intercambio de documentación y algunos otros elementos al interior del proceso educativo.
- II. No Presencial también reconocida como no escolarizada y tiene esquemas como la virtual, a distancia y en línea. La característica principal de estos esquemas es la no coincidencia del estudiante con el profesorado; sin embargo, se juega con la temporalidad, es decir algunos esquemas se orientan más hacia la sincronía, otros a la asincronía y los que la combinan de manera equitativa.
- III. Mixta, este grupo también se conoce como semipresencial, híbrida o blended (b-learning), basa su configuración en la conjugación estratégica de la espacialidad, es decir, hay combinación entre la presencialidad y la no presencialidad.

Para la definición de los aspectos específicos de cada modalidad se debe consultar el documento "Modelo de Educación a Distancia" de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí o el documento que lo sustituya. Para la selección de la modalidad aplicable, la Secretaría Académica de la Universidad emitirá su opinión y dictamen al respecto.

Artículo 16. Para los efectos de este Reglamento, de acuerdo con la participación de las Entidades Académicas de la Universidad, los programas de posgrado son:

- I. **Unisede:** Cuando la adscripción, creación e implementación académica y administrativa del programa de posgrado dependan de una sola entidad académica.
- II. **Multisede o Institucionales:** Cuando la adscripción, creación e implementación académica y administrativa del programa de posgrado dependan de dos o más entidades académicas.

Artículo 17. La Universidad podrá participar en programas de posgrado interinstitucionales, que para los efectos de este Reglamento son:

- I. **Nacionales:** Programas de posgrado ofrecidos en conjunto con otras universidades mexicanas.
- II. **Internacionales:** Programas de posgrado que se ofrecen de manera conjunta con universidades extranjeras.
- III. **Mixtos:** Programas de posgrado que se ofrecen de manera conjunta con otras universidades mexicanas y extranjeras.

Los programas interinstitucionales se registrarán por los convenios específicos que para tal efecto se celebren. Estos programas implican la participación de dos o más Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras.

Artículo 18. Bajo convenios específicos de colaboración y a partir de demandas concretas, la Universidad podrá participar en programas de posgrado con organizaciones del sector público y privado.

Capítulo II

Comisión Institucional de Investigación y Posgrado

Artículo 19. La Rectoría establecerá la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado prevista en el Artículo 25 del Estatuto Orgánico.

Esta Comisión es un órgano consultivo de la Universidad que vincula académicamente la investigación y el posgrado.

La Secretaría de Investigación y Posgrado estará coordinada con dicha Comisión para el cumplimiento de las funciones respectivas.

Artículo 20. La Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, se integrará por:

- I. La persona titular de la Rectoría, quien la presidirá.
- II. La persona titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad, que ocupará la Secretaría Técnica de la misma o presidirá en caso de ausencia de la persona titular de la Rectoría.
- III. La persona titular de la Secretaría Académica de la Universidad.
- IV. La persona titular de la Secretaría de Finanzas de la Universidad.
- V. La persona titular de la Jefatura de la División de Desarrollo Humano de la Universidad.
- VI. La persona titular de la Secretaría de Servicios Escolares de la Universidad.
- VII. La persona titular de la Secretaría de Vinculación Universitaria de la Universidad.

La validez de sus acuerdos y resoluciones se darán por mayoría simple de sus integrantes asistentes a la sesión. En caso de empate, la persona que presida la Comisión contará con voto de calidad.

Artículo 21. La Comisión Institucional de Investigación y Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar el desarrollo del posgrado, de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, para promover la vinculación, la difusión y la divulgación de las actividades y los resultados de investigación, innovación y desarrollo para el beneficio social.
- II. Emitir opinión fundamentada sobre la creación de Facultades, Unidades Académicas Multidisciplinarias, Institutos y Centros de Investigación, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico.
- III. Proponer iniciativas para aprovechar los recursos destinados a la investigación y el posgrado.
- IV. Proponer la participación de expertos nacionales e internacionales de los sectores académico, social, productivo y gubernamental para identificar necesidades de formación y asesorar sobre temas específicos de investigación y posgrado.

Artículo 22. La Rectoría establecerá el cuerpo colegiado denominado Comisión de Posgrado, cuyas atribuciones se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 23. La Comisión de Posgrado se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad, quien la presidirá.
- II. La persona titular de la Dirección de Posgrado de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad, que ocupará la Secretaría Técnica de la misma o presidirá en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado.
- III. Dos profesoras o profesores investigadores por cada una de las áreas del conocimiento definidas por la Universidad, quienes deberán pertenecer, preferentemente, a diferentes entidades académicas y serán designados por la persona titular

de la Rectoría.

Artículo 24. Los integrantes de la Comisión de Posgrado deberán seleccionarse para representar a las siguientes áreas del conocimiento:

- I. Área de Ciencias Exactas.
- II. Área de Ciencias Biológicas y Agropecuarias.
- III. Área de Ciencias Sociales y Administrativas.
- IV. Área de Ciencias Tecnológicas e Ingeniería.
- V. Área de Ciencias de la Salud.
- VI. Área de Artes, Arquitectura y Diseño.
- VII. Área de Humanidades y Educación.

Artículo 25. Para ser integrante de la Comisión de Posgrado se requiere:

- I. Ser Profesora o Profesor Investigador de Tiempo Completo.
- II. Poseer el grado o nivel más alto disponible en su disciplina.
- III. Ser integrante de un Comité Académico de Posgrado, con una antigüedad mínima de 3 años, excepto en los casos en que el programa o el Comité correspondiente no tenga esa antigüedad.
- IV. Haberse distinguido como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.

En similitud de circunstancias, se dará preferencia en el perfil de las y los candidatos a los siguientes aspectos académicos:

- I. Pertenencia al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI) del CONACYT o el que lo sustituya.
- II. Experiencia en dirección de tesis de posgrado.
- III. Pertenencia previa o actual a Comités de Posgrado externos a la Universidad.

Artículo 26. La Comisión de Posgrado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir opinión fundamentada respecto de la creación, modificación, vigencia y cancelación de los programas de posgrado en las diversas entidades académicas de la Universidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Artículos 102, 103, 104 y 105 de este Reglamento.
- II. Dar asesoría a los programas de posgrado que lo soliciten para la elaboración o modificación de normas complementarias al presente Reglamento.
- III. Evaluar, acorde al programa de que se trate, las actividades de los posgrados que ofrece la Universidad, y, en su caso, proponer las recomendaciones para mejorar su operación, optimizar el aprovechamiento de sus recursos o revisar su pertinencia y dictaminar su vigencia.
- IV. Formular recomendaciones sobre la organización y actualización de las Áreas de Conocimiento que se describen en el Artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 27. La Comisión de Posgrado se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año y celebrará las sesiones extraordinarias que se requieran. Las sesiones serán convocadas por la persona que ocupe la Secretaría Técnica de la Comisión. Las sesiones darán cumplimiento a lo señalado en el Código de Ética Institucional y el particular de la propia Comisión de Posgrado.

Las sesiones de la Comisión de Posgrado serán presenciales con la comparecencia física de las y los integrantes, o virtuales a distancia por conducto del sistema electrónico que corresponda, cuando las circunstancias así lo ameriten.

La validez de sus acuerdos y resoluciones se darán por mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado contará con voto de calidad.

Artículo 28. Los integrantes de la Comisión de Posgrado durarán en su cargo cuatro años, renovándose la mitad de sus integrantes cada veinticuatro meses, uno por cada área, sin que pueda repetir ninguno para el periodo inmediato siguiente.

El nombramiento perderá vigencia por conclusión de su periodo, por renuncia expresa, por incumplimiento de sus obligaciones, por inasistencia a más de tres reuniones consecutivas, por dejar de laborar en la Universidad o por fallecimiento.

Capítulo III

Organización de los Programas de Posgrado

Artículo 29. La estructura de organización del posgrado en cada Entidad Académica comprenderá:

- I. Un Consejo de Posgrado
- II. Una Jefatura de Posgrado
- III. Un Comité Académico
- IV. Una Coordinación Académica

Los dos primeros se deberán integrar en las Facultades, Escuelas y Unidades Académicas Multidisciplinarias en donde exista más de un programa de posgrado.

La estructura de organización de los programas multisede o institucionales, comprenderá:

- I. Un Consejo de Posgrado.
- II. Un Comité Académico.
- III. Una Coordinación Académica.

Artículo 30. El Consejo de Posgrado es el órgano colegiado, que es la mayor autoridad académica dentro de los programas de posgrado o de la entidad académica que corresponda.

Artículo 31. Para las Entidades Académicas en donde se impartan dos o más programas de posgrado, el Consejo de Posgrado se constituirá por la persona titular de la Dirección de la Entidad Académica, quien la presidirá, así como, por quien ocupe la Jefatura de Posgrado y por quienes ocupen las Coordinaciones Académicas de cada programa de la entidad.

Para el caso de los programas multisede o institucionales, el Consejo de Posgrado estará integrado por las personas titulares de las Direcciones de las Entidades Académicas participantes, la persona titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado, quien la presidirá, así como, quien ocupe la Coordinación Académica de dicho programa y la persona titular de la Dirección de Posgrado, quien ocupará la Secretaría Técnica del Consejo. En casos excepcionales, las personas titulares de las Direcciones de las Entidades Académicas podrán nombrar como suplente a la persona titular de la Jefatura de Posgrado.

Artículo 32. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Posgrado las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las actividades académicas de los programas de posgrado.
- II. Proponer objetivos, políticas, lineamientos académicos generales y alternativas de estructuras de organización, para los programas de posgrado.
- III. Proponer iniciativas de creación, modificación, vigencia y cancelación de planes o de contenidos curriculares que en materia de estudios de posgrado propongan los programas de su entidad.
- IV. Promover el desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación vinculado a los planes y programas de estudio de posgrado.
- V. Definir líneas de desarrollo del posgrado, así como su pertinencia de acuerdo con las políticas institucionales, nacionales e internacionales.

- VI. Evaluar periódicamente la calidad y vigencia de los programas de posgrado existentes en su entidad.
- VII. Participar en la elaboración del Reglamento Interno de la entidad académica en lo referente al posgrado.
- VIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento en lo referente a las propuestas de creación, modificación, vigencia y cancelación de programas de posgrado.
- IX. Evaluar los planes estratégicos de desarrollo, los programas de trabajo y los informes anuales de los posgrados.
- X. Mantener actualizado el padrón de integrantes de los Comités Académicos.
- XI. Resolver las controversias que surjan en los programas de posgrado. Esto procederá solamente en caso de que no sean resueltas en el Comité Académico del programa respectivo.
- XII. Celebrar al menos una reunión ordinaria anual y cuantas extraordinarias sean necesarias.

Artículo 33. Quien ocupe la Jefatura de Posgrado deberá ser Profesora o Profesor Investigador de Tiempo Completo, con una antigüedad mínima de 5 años y contar con el nivel o grado máximo que oferte la Entidad Académica. Será propuesto al titular de la Rectoría por la persona titular de la Dirección de la Entidad Académica correspondiente previa consulta con el Consejo del Posgrado.

La persona titular de la Jefatura de Posgrado podrá permanecer cuatro años en el cargo, pudiendo ser ratificada por una sola ocasión para un siguiente periodo, mediante el mismo procedimiento.

Artículo 34. Quien ocupe la Jefatura de Posgrado fungirá como enlace de los Comités Académicos de Posgrado de la entidad correspondiente con las autoridades y dependencias universitarias.

Artículo 35. Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Jefatura de Posgrado las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- II. Coordinar y promover los planes y proyectos para desarrollar y fortalecer los estudios de posgrado de su entidad.
- III. Coordinar las actividades académicas y el desarrollo de los planes y programas conjuntamente con las y los coordinadores de cada posgrado.
- IV. Presentar ante la Dirección de la Entidad Académica el plan anual de trabajo y presupuesto interno de los programas de posgrado para su aprobación y gestión correspondiente.
- V. Supervisar el ejercicio del presupuesto interno de los programas de posgrado autorizados.
- VI. Optimizar los recursos de infraestructura, así como los recursos humanos y materiales.
- VII. Verificar que se efectúe el informe anual de las actividades de los programas de posgrado de la entidad.
- VIII. Convocar y coordinar una reunión anual de evaluación e información de los programas de la entidad.

Artículo 36. Cada programa de posgrado integrará un cuerpo colegiado denominado Comité Académico de Posgrado, que será la autoridad académica del mismo.

Los Comités Académicos de Posgrado de programas con orientaciones de práctica profesional, estarán integrados por las profesoras y los profesores adscritos al posgrado, que cumplan con los requisitos señalados en los Artículos 99 y 100 de este Reglamento.

Para el caso de los posgrados básicos o de investigación, el Comité Académico de Posgrado se constituirá únicamente por 2 Profesoras o Profesores Investigadores de Tiempo Com-

pleto que tengan el grado de doctorado, que sean titulares, de acuerdo con el Artículo 42 de este Reglamento, de cada una de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento y/o Áreas de Trabajo o Investigación del Programa; y cada uno de ellos tendrá un suplente.

En cualquier momento la persona titular de la Coordinación que preside el Comité Académico podrá invitar con voz y sin voto a cualquier integrante de la comunidad universitaria solamente para asesoría.

Los programas podrán considerar para el asesoramiento del Comité Académico a las y los Investigadores del Programa Investigadoras e Investigadores por México del CONAHACYT o el que lo sustituya, sin perder la naturaleza del origen y bajo la temporalidad del programa correspondiente.

Los programas de maestría en el área de ciencias de la salud, podrán considerar profesores con especialidad médica y grado de maestría como equivalente al doctorado. Los posgrados tendrán la opción de establecer en sus lineamientos internos, el requisito de la pertenencia al SNII, o contar con reconocimiento de perfil deseable PRODEP o su equivalente o los requisitos académicos adicionales que juzguen necesarios para garantizar la experiencia y la calidad académica y de investigación en su área de estudio.

Para el caso de los posgrados institucionales se atenderá a lo dispuesto en el Artículo 104 de este Reglamento.

Artículo 37. Son atribuciones y obligaciones del Comité Académico de Posgrado las siguientes:

- I. Con el aval de la persona titular de la Dirección de la Entidad Académica, proponer la creación o modificación de programas de posgrado para su posible aprobación por las instancias correspondientes.
- II. Implementar el programa correspondiente y velar por el nivel académico del mismo.
- III. Proponer los criterios de admisión, permanencia, revalidación de estudios, evaluación de avance académico, egreso y acreditación del programa correspondiente.
- IV. Validar la aceptación de las y los alumnos al programa de posgrado correspondiente.
- V. Evaluar y aprobar a las y los Directores de Trabajo Terminal.
- VI. Analizar, sugerir modificaciones y autorizar temas propuestos para trabajo terminal. Además de vigilar el registro de proyectos de trabajo terminal del programa de posgrado.
- VII. Promover y orientar las acciones relacionadas con el intercambio y formación de profesores.
- VIII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Posgrado o a la personal titular de la Dirección de la Entidad Académica, de entre las y los profesores del Comité Académico del programa a quien ocupe o sustituya la Coordinación Académica del programa correspondiente.
- IX. Proponer las políticas del ejercicio financiero, definiendo las prioridades existentes en el posgrado y de acuerdo con las políticas institucionales, nacionales e internacionales.
- X. Reunirse por lo menos cuatro veces al año en sesiones ordinarias. Podrán efectuarse cuantas sesiones extraordinarias requieran los asuntos del posgrado. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales si así se requiriera.
- XI. Designar al jurado de los exámenes para la obtención del nivel o grado del programa correspondiente.
- XII. En casos excepcionales y debidamente fundamentados aprobar la dispensa de nivel o grado a Directoras o Directores de Trabajo Terminal o integrantes de los jurados de los exámenes para la obtención del nivel o grado del programa correspondiente.

- XIII. En casos excepcionales y debidamente fundamentados aprobar la dispensa de nivel o grado a profesoras y profesores para que impartan cursos.
- XIV. Formar los subcomités que se consideren pertinentes, para el funcionamiento del programa de posgrado.

Artículo 38. Quien ocupe la Coordinación Académica se encargará de coordinar y organizar las actividades académicas y administrativas del programa. La persona que ocupe la Coordinación Académica será nombrada por la persona titular de la Rectoría a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Entidad Académica correspondiente, previa sugerencia del Comité Académico respectivo. Deberán poseer al menos el grado o nivel de estudios que cubre el ámbito de su responsabilidad en el momento de su designación. Para el caso de las especialidades médicas, la persona que ocupe la Coordinación Académica del programa deberá ser Profesora o Profesor Titular y con adscripción al hospital sede. Permanecerá dos años en ese cargo, pudiendo ser propuesto por una ocasión para un siguiente periodo.

En el caso que el programa se encuentre en un proceso de evaluación o requerimiento de alguna instancia interna o externa, el nombramiento podrá extenderse a petición de la persona titular de la Dirección de la Entidad Académica por única ocasión por el tiempo que resulte necesario para la conclusión del proceso.

Artículo 39. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Coordinación Académica del programa de posgrado las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Académico.
- II. Presentar a la Jefatura de Posgrado o a la Dirección de la Entidad Académica correspondiente, el plan anual de trabajo y el presupuesto de operación. Para los programas de posgrado multisede o institucionales se presentará ante el Consejo de Posgrado correspondiente.
- III. Gestionar y dar seguimiento a los diferentes procesos académicos relacionados con el programa ante las instancias internas y externas que así lo requieran o correspondan.
- IV. Cuidar y dar seguimiento a los indicadores académicos y de resultado que garanticen la calidad académica e investigación y mejora continua del programa.
- V. Gestionar apoyos ante instancias nacionales e internacionales, públicas o privadas, que ofrezcan financiamiento para el desarrollo de los programas de posgrado.
- VI. Presentar a la Jefatura de Posgrado o a la Dirección de la Entidad Académica correspondiente, el estado financiero del programa que coordina. Para los programas de posgrado multisede o institucionales se presentará ante la persona titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado.
- VII. Proponer al Comité Académico la asignación de cursos del posgrado a las y los profesores adscritos, previa consulta por escrito a los mismos.
- VIII. Extender los documentos que soliciten las y los alumnos y las y los profesores, salvo los que sean atributo exclusivo de las autoridades escolares de las Entidades Académicas o de la Administración Central de la Universidad.
- IX. Elaborar y enviar los reportes técnicos, académicos y financieros a las agencias de financiamiento externo que así lo requieran.
- X. Elaborar un reporte anual del estatus académico y del ejercicio financiero del posgrado, el cual deberá ser presentado al Comité Académico.
- XI. Representar al posgrado respectivo ante todas las instancias internas o externas a la Universidad.

Artículo 40. En caso de ausencia no mayor de tres meses de la persona que ocupe la Coordinación Académica de un programa o de quien ocupe la Jefatura de Posgrado, la persona titular de la Dirección de la Entidad Académica respectiva, designará a quien deba sustituirla en forma interina, de lo cual informará a la Rectoría.

Si la ausencia es mayor de tres meses se considerará como definitiva y se procederá a la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Coordinación Académica del programa o la Jefatura de Posgrado en los términos descritos en el presente Reglamento.

Capítulo IV Personal Académico

Artículo 41. El personal académico lo conforman las y los profesores que imparten cursos, dirigen y asesoran trabajos terminales, participan como tutores académicos y forman parte de los jurados de examen.

Artículo 42. De acuerdo con la dedicación, las profesoras y los profesores que participan en los programas pueden ser:

- I. **Titulares:** Quienes cuentan con nombramiento de Profesora o Profesor Investigador de Tiempo Completo por la Universidad y están activos en sus funciones, y se comprometen, por escrito, a participar con disponibilidad de tiempo completo en el programa de posgrado. En esta categoría, los programas podrán considerar a las y los investigadores del Programa Investigadoras e Investigadores por México del CONAHCYT o el programa que lo sustituya, bajo los mismos compromisos. Para el caso de las especialidades médicas, el profesor o profesora titular, será la o el médico especialista adscrito en la unidad médica receptora de residentes (UMRR), con nombramiento de la Universidad, responsable de la planeación, conducción y evaluación de la residencia médica de la institución de salud correspondiente.
- II. **Asociados:** Quienes cuentan con cualquiera de los nombramientos académicos por la Universidad y están activos en sus funciones, que se comprometen, por escrito, a participar en actividades académicas o de investigación específicas en el programa de posgrado. Para el caso de las especialidades médicas, podrán ser llamados Adjuntos, las y los médicos especialistas adscritos en la UMRR, que coadyuvan con las y los profesores titulares en la planeación, conducción y evaluación de la residencia médica correspondiente. Podrán o no contar con nombramiento de la Universidad.
- III. **Invitados:** Son profesoras o profesores provenientes de instituciones nacionales o extranjeras, públicas y privadas. Son propuestos por una profesora o por un profesor titular del posgrado y avalados por el Comité Académico. Se comprometen por escrito a participar en el programa, podrán impartir cursos, codirigir trabajos terminales y formar parte del Comité Tutorial, entre otras actividades.

Artículo 43. Las profesoras y los profesores de los programas podrán participar como:

- I. **Directora o Director de Trabajo Terminal:** Es el profesor o profesora que asume la responsabilidad de asesorar a la y el alumno a seleccionar el tema de trabajo terminal, a garantizar el soporte financiero e infraestructura para llevar a cabo el proyecto; además de dar seguimiento al progreso de la misma de acuerdo al plan de trabajo y objetivos planteados hasta su conclusión y obtención del diploma o grado. Para ser Directora o Director de Trabajo Terminal se requiere ser profesora o profesor titular, y contar con la designación correspondiente por el Comité Académico. Cuando las características del proyecto ameriten una colaboración que requiera de disciplinas complementarias y previa autorización del Comité Académico del Posgrado, podrá existir una co-Directora o co-Director de Trabajo Terminal, quien deberá ser miembro activo de alguna institución de educación superior nacional o extranjera. Para el caso de las especialidades médicas, todas las profesoras y profesores podrán dirigir trabajos terminales. En casos plenamente justificados, el Comité Académico podrá autorizar a profesores asociados del programa para participar como Directoras o Directores de Trabajo Terminal.
- II. **Integrante del Comité Tutorial:** Los Comités Tutoriales son las estructuras académicas integradas por la Directora o el Director y/o co-Directora o co-Director de Trabajo Terminal y por las y los Asesores designados por el Comité Académico para

apoyar a la y el alumno, evaluar el avance del trabajo terminal, y hacer recomendaciones para elevar la calidad del trabajo terminal. Están conformados por al menos tres profesoras o profesores- para programas de especialidad y maestría y cinco para programas de doctorado, incluyendo a la Directora o Director de Trabajo Terminal. Además de la Directora o Director de Trabajo Terminal, al menos una profesora o profesor debe ser titular para programas de especialidad y maestría, y al menos dos profesoras o profesores para programas de doctorado, el resto pueden ser asociados e invitados.

- III. Jurado de examen de titulación: Es un cuerpo colegiado encargado de examinar a la y el alumno y con base en su desempeño general, su trabajo terminal y su correspondiente defensa, decidir sobre el otorgamiento del nivel o grado académico correspondiente. El Jurado estará integrado por tres sinodales para programas de especialidad y maestría y cinco para programas de doctorado, preferentemente miembros del Comité Tutorial. Además, se definirá un sinodal suplente, quien podrá sustituir a cualquier integrante del Jurado excepto a quien presida el Jurado. La Directora o el Director de Trabajo Terminal no podrá presidir el Jurado. Para los programas de doctorado al menos uno de los integrantes deberá ser una profesora o profesor invitado. El Jurado de examen de titulación será avalado por el Comité Académico.
- IV. Tutora o Tutor Académico: Es la profesora o profesor que se encarga de fomentar en la y el alumno el desarrollo de las capacidades académicas que le permitan avanzar en su proceso de formación integral e impulsar su capacidad de autoaprendizaje; además de orientarlo en problemas escolares y personales y canalizarlos a las instancias para su atención. Sus actividades y responsabilidades específicas estarán indicadas en los programas de acción tutorial de cada programa de posgrado.

Cuando una profesora o un profesor dentro del programa de posgrado correspondiente no participe en las actividades académicas del posgrado durante un año, perderá su carácter de titular, pudiendo ser reconocido como asociado. Esta decisión se le hará saber por escrito, por parte de la Coordinación Académica, previo acuerdo del Comité Académico. En el caso de licencias, permisos y comisiones, serán resultas por el Comité Académico del programa correspondiente.

Artículo 44. Son derechos y obligaciones del personal académico del programa de posgrado:

- I. Participar en las actividades académicas del programa.
- II. Aceptar la dirección de trabajo terminal o la participación en Comités Tutoriales.
- III. Impartir los cursos que el Comité Académico le solicite.
- IV. Presentar informes por escrito de las actividades que le sean asignadas.
- V. Las demás que establezcan las normas institucionales aplicables.

Capítulo V

Alumnas y Alumnos

Artículo 45. Son alumnas y alumnos quienes se inscriban y cumplan con sus actividades de validez académica en los programas de posgrado que ofrece la Universidad.

Artículo 46. Son derechos de las y los alumnos de posgrado:

- I. Poder reinscribirse en el programa hasta la obtención del diploma o grado, mientras no rebase el plazo máximo de permanencia.
- II. Ostentar la calidad de alumnas o alumnos universitarios.
- III. Libertad de expresión, de reunión y de asociación.
- IV. Elegir a sus representantes y en su caso ejercer dichos cargos.
- V. Ejercer su derecho de petición en forma escrita y respetuosa ante las instancias que correspondan.

- VI. Revisión de los resultados de sus evaluaciones conforme a la normativa aplicable.
- VII. Elegir libremente la modalidad de titulación conforme a lo establecido por cada programa de posgrado.
- VIII. Solicitar baja temporal conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- IX. Contar con los servicios generales que ofrece la Universidad.
- X. Participar en programas de movilidad nacional e internacional para cursar asignaturas y/o desarrollar actividades de investigación.
- XI. Los demás que otorgue el Estatuto Orgánico, los Reglamentos Internos y los acuerdos del Consejo Directivo.

Artículo 47. Son obligaciones de las y los alumnos de posgrado:

- I. Cumplir con el tiempo de dedicación que establece el programa.
- II. Respetar y cumplir los principios y objetivos de la Universidad, de acuerdo con lo que establecen el Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.
- III. Observar un trato respetuoso con la comunidad universitaria.
- IV. Participar en los programas de responsabilidad social de la Universidad.
- V. Contribuir y acrecentar el prestigio de la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones.
- VI. Cumplir con todas las actividades académicas inherentes a los programas de la Universidad.
- VII. Contribuir al cuidado y preservación del patrimonio de la Universidad.
- VIII. Cumplir con todos los compromisos académicos y administrativos que haya contraído con la Universidad.
- IX. Informar a las autoridades universitarias de cualquier acción delictiva ocurrida en las instalaciones de la Universidad.
- X. Informar de sus actividades de trabajo terminal, al menos, cada seis meses o cuando se le requieran.
- XI. Respetar la propiedad material, intelectual y la integridad académica en todos sus aspectos.
- XII. Respetar los espacios de esparcimiento y aprendizaje de la Universidad.
- XIII. No ingerir ni distribuir o comercializar bebidas alcohólicas y/o estupefacientes y/o psicotrópicos dentro de las instalaciones de la Universidad o ingresar a ellas bajos sus efectos.
- XIV. No portar ni usar armas clasificadas como prohibidas.
- XV. Realizar con honradez y probidad todas las actividades académicas.
- XVI. Para los residentes de las especialidades médicas, deberán cumplir además con lo dispuesto en la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2022, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica o la que la sustituya o complementamente.
- XVII. Los demás que señale el Estatuto Orgánico, los Reglamentos y la normativa universitaria en general.

Capítulo VI

Normas Generales de Operación

Sección Primera

Convocatoria de Ingreso

Artículo 48. El Comité Académico emitirá una convocatoria para el ingreso por cada periodo según los criterios establecidos en su plan de estudios. Dicha convocatoria, deberá contener:

- I. Datos generales del programa.
- II. Requisitos académicos y administrativos de ingreso para las y los aspirantes.
- III. Descripción detallada del proceso de ingreso, incluyendo el calendario de las fechas para cada etapa del proceso y para cada periodo de ingreso.

IV. Datos del personal de contacto y solicitud de información.

Sección Segunda

Ingreso

Artículo 49. Las y los aspirantes que deseen una inscripción como estudiantes de nuevo ingreso a cualquiera de los programas de posgrado que ofrece la Universidad, deberán realizar una preinscripción al proceso de admisión en los tiempos y conforme al procedimiento establecido por la Universidad.

Artículo 50. Para ingresar como alumna o alumno a un programa de posgrado de la Universidad, las y los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- I. Acreditar con documento original los estudios concluidos de licenciatura, certificados mediante título o carta de terminación de estudios o su equivalente académico, con el aval de una institución de educación superior pública o privada con autorización y reconocimiento de validez oficial de los estudios, o por alguna institución extranjera con la revalidación o equivalencia correspondiente. Las y los aspirantes extranjeros; adicionalmente, deberán presentar el reconocimiento oficial de sus estudios previos, expedido por la autoridad competente.
- II. Aprobar el procedimiento de ingreso, que incluirá entre sus requisitos un examen de conocimientos básicos necesarios para el posgrado en particular. Además, las y los alumnos deberán ser capaces de comprender textos escritos en una lengua extranjera de importancia para la disciplina específica en consideración, preferentemente el idioma inglés.
- III. Cubrir los trámites académicos y administrativos debidamente documentados, establecidos en la convocatoria.
- IV. El Comité Académico de cada posgrado, en casos especiales, que no cumplan íntegramente con los incisos a, b y c, podrá adaptar los requisitos de ingreso siempre que, dada la naturaleza del área de estudio, o las características particulares de las y los aspirantes, existan razones académicas que así lo justifiquen plenamente.
- V. Para las especialidades médicas, las y los aspirantes deberán cumplir además con lo dispuesto en la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2022, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas o la que la sustituya o complementa.

Artículo 51. Los cursos propedéuticos no son considerados como parte del plan de estudios de los programas, por consiguiente, a quien los curse no se le considerará alumna o alumno de posgrado de la Universidad.

Sección Tercera

Ingreso por Revalidación

Artículo 52. La o el aspirante que desee una inscripción por revalidación, deberá someterse a un proceso de revisión de los contenidos del plan de estudios cursado. El Comité Académico de cada posgrado será la instancia responsable de hacer el análisis de equivalencia y podrá dar valor en créditos hasta por un máximo de 40% del total del programa en consideración, cuando la o el alumno haya realizado estudios de posgrado en alguna otra institución educativa nacional o extranjera. Cada programa determinará las materias o créditos que podrán revalidarse y establecerá los requisitos particulares de su proceso de revalidación.

El resultado se consignará en un dictamen certificado por las instancias legales de la Universidad, conforme al Estatuto Orgánico, al Reglamento de Inscripción y al Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de la Universidad.

Sección Cuarta
Permanencia y Trayectoria Escolar

Artículo 53. Una vez admitida o admitido, la o el alumno deberá firmar la carta de responsabilidades la cual se integra en su expediente.

Artículo 54. Las y los alumnos deberán mantener su inscripción académica y administrativa durante el tiempo que sea necesario hasta la obtención del diploma o grado, mientras no rebase el plazo máximo de permanencia en el programa, que será igual al señalado en el plan de estudios correspondiente. Las excepciones serán resueltas de manera particular por el Comité Académico de cada posgrado.

Artículo 55. La trayectoria escolar de la y el alumno es el seguimiento de las actividades académicas descritas en el plan de estudios del programa de posgrado y será supervisada por la Coordinación Académica, la Directora o el Director de Trabajo Terminal, el Comité Tutorial y la Tutora o Tutor asignado.

Artículo 56. De acuerdo con la condición académica, se considera alumna o alumno regular quien ha aprobado todas las actividades académicas que hasta ese momento haya realizado, conforme marque el plan de estudios vigente.

Artículo 57. El resultado de las evaluaciones de las actividades académicas impartidas en los programas de posgrado, deberá expresarse en una escala de 0 a 10 y la mínima aprobatoria será de siete.

Las calificaciones se expresarán con números fraccionarios si los hubiera, en términos del Reglamento de Evaluación al Aprendizaje.

Artículo 58. Cada programa de posgrado definirá los criterios y formas de evaluación para sus diferentes actividades académicas, los cuales estarán descritos en los planes de estudio al inicio de cada curso, y deberán ser de conocimiento de las y los alumnos.

Artículo 59. En los estudios de posgrado no existirá acreditación por exámenes extraordinarios, de título de suficiencia, de regularización o acreditación por conocimientos previos o experiencia laboral.

En caso de que una alumna o alumno de posgrado no aprobara una materia, será el Comité Académico el encargado de definir si este pudiera volver a cursarla, lo cual, solo podría realizarse por una única ocasión.

Será también dicho órgano colegiado, el que fijará cuántas materias podrán recurrar las y los alumnos durante el programa de posgrado.

Lo señalado en el presente Artículo, deberá ser especificado en el plan de estudios vigente aprobado por el Consejo Directivo Universitario.

Artículo 60. Las y los alumnos causarán baja definitiva por las siguientes causas:

- I. A solicitud propia presentada por escrito.
- II. Por abandono de sus estudios por un periodo mayor de 45 días naturales sin previa autorización por escrito del Comité Académico del Posgrado.
- III. Por no acreditar las actividades académicas definidas en el plan de estudios. La baja será acordada por el Comité Académico del posgrado respectivo, previo análisis documental de cada caso y garantizando el derecho de audiencia de la o el alumno.
- IV. Por no presentar los avances de su trabajo terminal al Comité Tutorial correspondiente en dos periodos lectivos consecutivos, o cuando de acuerdo con estas instancias el trabajo terminal no satisfaga las características de forma y de fondo exigidas por el programa. Esta baja tendrá que ser acordada por el Comité Aca-

- démico del posgrado respectivo, previo análisis documental de cada caso y debidamente justificada y garantizando el derecho de audiencia de la o el alumno.
- V. Por causa grave comprobada de acuerdo al Estatuto Orgánico, que atente contra los principios y finalidades de la Universidad.
 - VI. Para las especialidades médicas, además por lo dispuesto en la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2022, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas o la que la sustituya o complementemente.

Artículo 61. Las y los alumnos podrán solicitar su baja en la inscripción a una asignatura, antes de que se haya cubierto un 25% del total de dicha asignatura, salvo en aquellos casos en que el Comité Académico considere justificado ampliar este porcentaje.

El Comité Académico de cada programa definirá la cantidad máxima de materias que puede dar de baja el alumno durante todo el programa.

Lo señalado en el presente Artículo, deberá ser especificado en el Plan de Estudios vigente aprobado por el Consejo Directivo Universitario.

Artículo 62. Las y los alumnos podrán solicitar por escrito ante el Comité Académico la baja temporal, quien resolverá de la procedencia o no. Esta baja será por un periodo máximo de un año o hasta que vuelva a existir la oferta educativa correspondiente a las materias que se encontrara cursando; después de este periodo, y en caso de no reincorporarse, la o el alumno causará baja definitiva. Las excepciones serán resueltas de manera particular por el Comité Académico de cada programa.

Artículo 63. Podrán solicitar el cambio de programa de posgrado, por una sola ocasión, las y los alumnos que hayan cursado, como mínimo el primer semestre del programa en que están inscritos, conforme a lo establecido en cada uno de los programas. Los cambios de programas de posgrado se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Inscripción de la Universidad en lo referente a la inscripción por cambio de carrera.

Artículo 64. La reinscripción estará sujeta a las disposiciones universitarias y a las de cada programa de posgrado.

Artículo 65. Cada alumna o alumno contará con una Tutora o Tutor Académico, que se designará al inicio de sus estudios por el Comité Académico de Posgrado.

Las actividades y responsabilidades específicas estarán indicadas en los programas de acción tutorial de cada programa de posgrado.

Artículo 66. Las y los alumnos podrán participar en programas de movilidad nacional e internacional para cursar asignaturas o desarrollar actividades de investigación previa autorización del Comité Académico y deben cumplir con los términos de las convocatorias y la normativa aplicable.

Artículo 67. Las y los alumnos que cumplan con los requisitos solicitados, podrán participar en programas de becas previa autorización del Comité Académico y deben cumplir con los términos de las convocatorias y la normativa aplicable.

Sección Quinta *Egreso y Titulación*

Artículo 68. Se considera egresado aquella alumna o alumno que ha cubierto satisfactoriamente la totalidad de los requisitos establecidos en el plan de estudios del programa que cursó.

Podrá optar a nivel o grado académico que corresponda, de acuerdo con lo establecido

en los Artículos 69, 70 y 71 de presente Reglamento.

Artículo 69. Para obtener el nivel de especialidad será necesario:

- I. Cumplir con todos los requisitos académicos contemplados en el plan de estudios correspondiente.
- II. Presentar un trabajo escrito o una réplica en examen oral o aprobar un examen general de conocimientos cuyos lineamientos estarán establecidos en el plan de estudios o serán determinados por el Comité Académico de cada programa de posgrado.
- III. Estar al corriente de sus pagos y cumplir los demás requisitos administrativos que para tal efecto señale la normativa interna de cada programa.
- IV. Haber obtenido un promedio mínimo de ocho.

Artículo 70. Para obtener el grado de Maestra o Maestro será necesario:

- I. Cumplir con todos los requisitos académicos contemplados en el plan de estudios correspondiente.
- II. Presentar un trabajo terminal y defenderlo mediante un examen oral, en los términos que determinen las normas complementarias de cada programa. Para los programas básicos o de investigación, aprobar el examen de grado mediante la presentación y defensa de una tesis de investigación original de calidad, en los términos que determinen las normas complementarias de cada programa. Dicha tesis considerará la participación de la o el alumno dentro de un esfuerzo de investigación y debe observar una metodología rigurosa. Para programas de posgrado con el sector productivo se podrá considerar la realización de trabajos terminales encaminados a resolver problemas que incrementen la capacidad científico-tecnológica y de innovación, en los términos que determine las normas complementarias de cada programa.
- III. Estar al corriente de sus pagos y cumplir los demás requisitos administrativos que para tal efecto señale la normativa interna de cada programa.
- IV. Haber obtenido un promedio mínimo de ocho.

Artículo 71. Para obtener el grado de Doctora o Doctor, será necesario:

- I. Cumplir con todos los requisitos contemplados en el plan de estudios correspondiente.
- II. Haber desarrollado satisfactoriamente las actividades asignadas por el director de tesis y el comité tutorial correspondiente.
- III. Aprobar el examen de grado mediante la presentación y defensa de una tesis de investigación original de calidad, en los términos que determinen las normas complementarias de cada programa. Dicha tesis considerará la participación de la o el alumno de un esfuerzo de investigación y debe observar una metodología rigurosa.
- IV. Contar con al menos un artículo científico o tecnológico en una revista especializada con arbitraje estricto derivado de su trabajo de investigación. El Comité Académico definirá el índice y el factor de impacto de la revista especializada y podrá considerar algún otro producto equivalente y de acuerdo con las características de su programa como un libro, un capítulo de libro, solicitud de registro de patente, desarrollo tecnológico, entre otros.
- V. Estar al corriente de sus pagos y cumplir los demás requisitos administrativos que para tal efecto señale la normativa interna de cada programa.
- VI. Haber obtenido un promedio mínimo de ocho.

Sección Sexta

Trabajo Terminal, Examen Previo y Examen de Titulación

Artículo 72. Para obtener el título de un programa de posgrado, la o el alumno deberá pre-

sentar un trabajo escrito (trabajo terminal) cuyos lineamientos serán determinados por el Comité Académico de Posgrado correspondiente.

Para las maestrías profesionalizantes y para las especialidades, el trabajo terminal considera memorias e informes de experiencia profesional y proyectos terminales o tesinas; los cuales deben estar asociados al trabajo realizado en estancias en laboratorios de investigación y desarrollo en los sectores relacionados con el ámbito del posgrado como hospitales, centros de educación, estructuras de gobierno, industria, entre otros.

Para las maestrías y doctorados básicos o de investigación, el trabajo terminal considera la elaboración de una tesis que está asociada a un proyecto de investigación original que amplíe las fronteras del conocimiento, la comprensión sistemática de problemas científicos, el dominio de las habilidades y métodos de análisis y la capacidad de realizar un análisis crítico, evaluación y síntesis de ideas.

El documento final deberá incluir como anexo, el acta de registro del tema del trabajo terminal.

Artículo 73. La persona que ocupe la Coordinación Académica del programa, previo acuerdo con la o el alumno y su Directora o Director de Trabajo Terminal, presentará el tema ante el Comité Académico correspondiente, para su aprobación y posterior registro ante la Jefatura de Posgrado de la Entidad Académica y ante la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo 74. La aprobación y registro del tema de trabajo terminal por el Comité Académico se realizará conforme a las normas que para la aprobación establezca el plan de estudios respectivo, los lineamientos aprobados para el programa por el Consejo Directivo y el Reglamento Interno de la Entidad Académica, después de considerar la factibilidad y pertinencia del tema propuesto.

Artículo 75. Los trabajos terminales se evaluarán por la Directora o el Director de Trabajo Terminal y el Comité Tutorial designados, al menos una vez por semestre conforme a la normativa interna de cada posgrado. Los resultados de estas evaluaciones quedarán asentados en las actas correspondientes y serán validados por el Comité Académico.

Artículo 76. Las y los alumnos podrán solicitar al Comité Académico correspondiente el cambio de Director de Trabajo Terminal, así como de integrantes del Comité Tutorial cuando se justifique plenamente y bajo criterios estrictamente académicos.

La o el alumno deberá realizar la solicitud ante el Comité Académico, quien resolverá la procedencia o no de dicha petición. Para el caso de especialidad y maestría, esta petición podrá realizarla hasta antes de la conclusión del segundo periodo lectivo y para el caso de la especialidad médica y doctorado antes de la conclusión del tercer periodo.

Artículo 77. En circunstancias plenamente justificadas y previo acuerdo de la Directora o Director de Trabajo Terminal y la o el alumno, se podrá cambiar de tema; para ello, se necesita la autorización del Comité Académico de Posgrado respectivo. El nuevo tema deberá registrarse, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 78. El examen previo constituye un requisito indispensable para la presentación del examen de titulación y tiene como finalidad emitir las recomendaciones finales tanto de forma como de contenido antes de sustentar el examen de titulación. Este examen se realizará conforme a las normas que establezca el plan de estudios respectivo y los lineamientos aprobados para el programa por el Consejo Directivo.

Artículo 79. Como parte del examen previo, será requisito entregar el borrador impreso o digital del trabajo terminal a los miembros del Jurado designado para su evaluación, con el aval de la Directora o Director de Trabajo Terminal y acompañado del reporte de similitud, de acuerdo con lo establecido por el programa. Una vez entregado el borrador del trabajo

terminal, la o el alumno deberá solicitar a la Coordinación el examen previo, quien lo programará en un plazo no menor a siete días naturales.

Artículo 80. El Jurado de examen previo y de titulación estará integrado por tres sinodales para programas de especialidad y maestría y cinco para programas de doctorado, preferentemente miembros del Comité Tutorial. La Directora o el Director de Trabajo Terminal no podrá presidir el Jurado. Además, se definirá un sinodal suplente, quien podrá sustituir a cualquier integrante del Jurado excepto a la Directora o Director del trabajo terminal y a quien ocupe la presidencia. Para los programas de doctorado, al menos uno de los integrantes deberá ser una profesora o profesor invitado. El Jurado de examen será avalado por el Comité Académico.

Artículo 81. El examen previo se presentará ante todo el Jurado designado, incluido el suplente. Una vez presentado, el Jurado emitirá la recomendación correspondiente, haciendo las precisiones que considere pertinentes.

Cada alumna y alumno dispondrá de un plazo no mayor a 15 días naturales para atenderlas y enviarlas nuevamente al Jurado.

El Jurado podrá considerar un plazo mayor para la atención a dichas recomendaciones si así lo requiriera. Ya atendidas las recomendaciones y con la opinión favorable del Jurado, en términos de que el documento reúne los requisitos académicos para ser presentado y defendido, la o el alumno deberá solicitar a la Coordinación del programa el examen de titulación.

En el caso de que la recomendación sea negativa, deberá acompañarse de una argumentación detallada de las razones que sustentan esta recomendación. El documento deberá ser revisado y evaluado por el Comité Académico del programa. Si el dictamen del Comité Académico ratifica la negativa, se deberá precisar las razones de ello.

A la recepción de este dictamen, la o el alumno contará hasta con 30 días naturales para presentar una versión revisada del documento, el cual será nuevamente entregado, con la aprobación por escrito de la Directora o el Director de Trabajo Terminal, a las y los integrantes del Jurado para reiniciar el mismo procedimiento, por una única ocasión.

En caso de que persista un dictamen negativo sobre los méritos académicos del trabajo terminal, la o el alumno tiene hasta 15 días naturales para inconformarse ante el Consejo de Posgrado, el cual en consultará con la Secretaría de Investigación y Posgrado, que integrará un comité externo, formado por tres especialistas reconocidos en el área, sin afiliación a la Universidad, con la finalidad de garantizar la imparcialidad del dictamen. Las y los integrantes del comité externo deberán entregar, dentro de un plazo de 30 días naturales, un dictamen por escrito que indique si el trabajo cumple con los méritos académicos mínimos para optar por el nivel o grado académico correspondiente, y en su caso, incluyendo un listado de correcciones y/o adiciones pertinentes. El fallo del comité externo será inapelable. Si el dictamen de este comité externo fuera favorable, se procederá al examen de grado, una vez que la o el alumno haya realizado las correcciones y/o adiciones solicitadas.

La defensa final será ante un Jurado enteramente renovado y definido por el Comité Académico.

El Comité Académico resolverá los casos no previstos en este proceso.

Artículo 82. El examen de titulación evalúa si la o el sustentante es apto para recibir el nivel o grado correspondiente; representa el momento de la defensa del trabajo terminal, en su caso, y evalúa el nivel de conocimientos de la o el sustentante. El examen de titulación se presenta ante el Jurado designado, quien después de la presentación realiza una serie de preguntas, para posteriormente y en sesión privada emitir su voto, para luego dar a conocer públicamente el veredicto, que queda asentado en el acta correspondiente. Este veredicto podrá ser: Aprobada o aprobado por unanimidad; aprobada o aprobado por mayoría;

no aprobada o no aprobado.

El acta será leída en voz alta por la o el Secretario del Jurado y la toma de protesta de ley deberá ser realizada por quien preside el Jurado.

Artículo 83. El Jurado de examen de titulación podrá conceder “Mención Honorífica” si la o el sustentante cumple la totalidad de los siguientes requisitos académicos:

- I. Haber cubierto la totalidad del plan de estudios en el plazo establecido.
- II. Tener un promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) y para los programas de especialidad y maestría haber obtenido el mejor promedio de su generación.
- III. No haber reprobado materias del plan de estudios.
- IV. Acuerdo unánime de quienes integren el Jurado para el otorgamiento de la distinción, considerando la calidad del trabajo y la defensa del mismo.
- V. Para el caso de doctorado, haber publicado o en su caso aceptado para su publicación, al menos un artículo original como primer autor o autora derivado de su investigación en una revista científica de circulación internacional incluida en el Journal Citation Reports (JCR) y ubicada en el cuartil 1 (Q1) del área del conocimiento correspondiente.
- VI. El Comité Académico de cada programa de posgrado podrá incluir otros requisitos adicionales.
- VII. Esta distinción será asentada en el acta correspondiente.

Artículo 84. La presentación del examen de titulación y defensa del trabajo terminal será pública con excepción de aquellas que, por su naturaleza, se especifique un carácter de confidencialidad de la información presentada que limite su divulgación en virtud de los intereses de la Universidad.

Artículo 85. Cualquier persona que tenga acceso en alguna de las etapas del proceso de la elaboración del trabajo terminal, desde su registro y hasta su publicación, deberá abstenerse de difundir o utilizar su contenido, sin previa autorización.

Artículo 86. Cuando la o el alumno o Directora o Director de Trabajo Terminal considere que el trabajo contiene información de carácter confidencial deberá hacerlo de conocimiento por escrito al Comité Académico respectivo, quien dictaminará si el trabajo puede tener dicho carácter; y en su caso, informará a quien corresponda para el resguardo de la confidencialidad.

Artículo 87. Cuando así se requiera y previa autorización del Comité Académico respectivo, las presentaciones de avances, examen previo y examen de titulación podrán ser en línea por conducto del sistema electrónico que corresponda y bajo el procedimiento que defina el Comité Académico de cada posgrado en acuerdo con la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo 88. Cuando las condiciones lo ameriten, el trabajo terminal podrá ser redactado en idioma diferente al español, con el visto bueno de la Directora o el Director de Trabajo Terminal y el aval del Comité Académico del programa.

Artículo 89. La propiedad intelectual del documento de trabajo terminal se sujetará a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 90. Cada programa de posgrado deberá acordar el porcentaje de similitud para determinar la originalidad de los trabajos terminales obtenido de cualquiera de los programas utilizados como herramientas para la prevención del plagio; además, cada programa será responsable de verificar la similitud de los documentos de trabajo terminal generados, con el fin de respetar la propiedad material e intelectual.

Artículo 91. Los documentos de trabajo terminal generados deberán ser incluidos en el re-

positorio institucional de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto se establezcan y estén vigentes en la Universidad. Las y los autores serán los responsables de entregar el comprobante del depósito del trabajo terminal en el repositorio institucional de la Universidad a la Coordinación del programa, quien lo mantendrá bajo su resguardo.

Artículo 92. El número de tesis de posgrado que podrá dirigir o co-dirigir simultáneamente una profesora o profesor titular en todos los programas de posgrado de la Universidad en los que participa no debe exceder de ocho, de las cuales un máximo de seis podrá ser de Doctorado.

Capítulo VII Planes de Estudio

Artículo 93. Se entenderá por plan de estudios al conjunto organizado de elementos académicos y administrativos que se integran con la finalidad de formar profesionales de alto nivel, de acuerdo con los objetivos establecidos en los Artículos 10, 11 y 12 de este Reglamento.

Los planes de estudio deberán contener los siguientes elementos:

- I. Denominación.
- II. Sede o sedes.
- III. Diploma o Grado que confiere.
- IV. Orientación.
- V. Modalidad.
- VI. Duración y periodos lectivos.
- VII. Calendario y horario de actividades.
- VIII. Fundamentación, objetivos y metas.
- IX. Perfil de ingreso.
- X. Perfil de egreso.
- XI. Mapa curricular.
- XII. Contenidos temáticos de las asignaturas, incluyendo tipo de curso, propósito del curso, temario, número de créditos, carga horaria, procedimientos de evaluación y referencias bibliográficas.
- XIII. Descripción de actividades académicas complementarias y sus procedimientos de evaluación.
- XIV. Líneas de investigación existentes vinculadas al programa de posgrado.
- XV. Requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes a ingresar al programa de posgrado.
- XVI. Requisitos académicos que deberán satisfacer los candidatos a egresar del programa de posgrado.
- XVII. Opciones de titulación.
- XVIII. Recursos humanos con que cuenta el programa sede, infraestructura básica, equipamiento, recursos financieros, servicios académicos y administrativos.
- XIX. Especificar la colaboración y vinculación con otras instituciones educativas, productivas, gubernamentales o de servicios.

Artículo 94. Para los efectos de este Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación correspondiente de cada actividad académica. El cálculo de créditos es necesario para estimar la carga de trabajo de la o el alumno, representa una medición aproximada del tiempo y trabajo que dedica la o el alumno a su formación académica.

Para la asignación de créditos se debe utilizar el acuerdo 18/11/18 de la SEP que plantea que, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje bajo la conducción de un docente o de manera independiente y sin considerar la modalidad o la orientación del programa, se asignarán 0.0625 créditos, bajo la siguiente fórmula:

Créditos = Número de semanas multiplicado (X) por las horas presenciales por semana (teóricas + prácticas) más (+) las horas de trabajo independiente de la o el alumno por semana multiplicado (X) 0.0625. Los valores se expresarán en números enteros.

Esta medida considera que una hora de trabajo repetida durante 16 semanas equivale a un crédito. Si no se toma esta base semestral de 16 semanas, se debe considerar que cada hora de trabajo es igual a 0.0625 créditos (1/16). Ejemplo:

- I. Un curso de 32 horas en total, a lo largo de 16 semanas sería un curso de 2 créditos, si no requiere horas adicionales de trabajo de la o el alumno.
- II. Si el mismo curso requiere 16 horas de trabajo adicional de la o el alumno durante el semestre, entonces deberá tener un valor de 3 créditos.

Será responsabilidad de cada programa de posgrado definir los créditos que correspondan a sus actividades académicas.

Sección Única

Creación, Modificación, Vigencia y Cancelación de Programas

Artículo 95. Las iniciativas para la creación de un programa de posgrado podrán ser propuestas por:

- I. La Dirección de una Entidad Académica en acuerdo con el Consejo de Posgrado, si lo hubiera.
- II. En el caso de los programas multisede, las iniciativas serán presentadas por las personas titulares de las Direcciones de las Entidades Académicas participantes.

Artículo 96. La creación de nuevos posgrados deberá propiciar el desarrollo de enfoques inter, multi y transdisciplinarios orientados a la formación de recursos humanos de alto nivel capaces de resolver problemas científicos, sociales, humanistas, tecnológicos y de innovación con el aprovechamiento de los recursos humanos existentes y la capacidad física disponible. Además, deberán implementar políticas para propiciar y favorecer la internacionalización y la flexibilidad.

Las propuestas de posgrado de nueva creación, antes de ser sometidos para su posible aprobación por el Consejo Directivo, deberán ser enviados para su análisis y recomendaciones a la Secretaría de Investigación y Posgrado, debiendo atender lo dispuesto en el presente Reglamento y satisfacer los requisitos señalados en el Artículo 93.

Artículo 97. Los programas de posgrado deberán estar basados en un amplio y actualizado estudio de factibilidad y pertinencia que justifique su creación y su vigencia; que complemente a la oferta de posgrado existente en la propia institución y en la región; que responda a las necesidades y políticas del contexto regional, nacional e internacional; que incluya la demanda potencial de alumnos y la demanda potencial del mercado de trabajo para los egresados; que describa su pertinencia con los sectores académico, productivo, gubernamental y social; que considere todos los aspectos que rigen el ejercicio de la profesión y que demuestre su factibilidad en términos de recursos humanos, recursos financieros, recursos bibliográficos y tecnológicos, acceso a bases de datos, disponibilidad de espacios, aulas, laboratorios o talleres suficientes para su operación y funcionamiento.

Para la organización y funcionamiento de los programas de especialidades médicas, estarán regulados por la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2022, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas o la que la sustituya o complemente.

Artículo 98. Las propuestas de programas de posgrado deberán incluir una planeación estratégica que fundamente la creación y visualice su evolución y consolidación en términos de los principales indicadores de capacidad y competitividad académica, contribución a la generación de conocimiento, en su caso contribución a la generación de recursos financieros, así como las estrategias de vinculación con los sectores académico, productivo, gubernamental y social.

Artículo 99. Las propuestas de programas de posgrado deberán incluir la lista de profesoras y profesores que integrarán el núcleo básico y los curriculum vitae respectivos, que incluyan los cursos que podrán impartir, las líneas de investigación y los documentos que comprueben el grado académico o diploma de especialidad. Además, deberán manifestar mediante una carta compromiso con el visto bueno de la persona titular de la Dirección de su Entidad Académica de adscripción, su tiempo de dedicación al programa.

Artículo 100. La creación de nuevos posgrados deberá atender los siguientes requisitos para la conformación del núcleo básico:

- I. Nueve profesoras o profesores titulares si es doctorado.
- II. Doce profesoras o profesores titulares si es un programa que ofrezca maestría y doctorado.
- III. Catorce profesoras o profesores titulares si es un programa que ofrezca especialidad, maestría y doctorado.
- IV. Ocho profesoras o profesores titulares si es una maestría con orientación a la investigación.
- V. Seis profesoras o profesores titulares para una maestría con orientación profesional.
- VI. Tres profesoras o profesores titulares para una especialidad.
- VII. Para las especialidades médicas, debido a las características propias de su estructura, el núcleo básico deberá contemplar por lo menos una profesora o profesor titular con nombramiento por la Universidad y con adscripción al hospital sede de la especialidad y se complementará con al menos una profesora o profesor adjunto (asociado). Además, cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos en la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2022 o aquella normativa que la sustituya o la complemente.

Las profesoras y los profesores del núcleo básico deben contar con formación académica afín al área del posgrado propuesto, teniendo como mínimo el mismo grado que ofrece el programa y con disponibilidad de tiempo suficiente para dedicarlo al mismo. Una profesora o profesor podrá estar registrado y participar como titular hasta en dos programas de posgrado, donde cada programa puede ofertar los tres niveles de posgrado, Especialidad, Maestría y Doctorado.

Artículo 101. En lo referente a la relación entre alumnas o alumnos y profesora o profesor titular, los programas de posgrado deberán observar lo siguiente:

- I. Que el número máximo de alumnas o alumnos inscritos al programa esté en función directa del número de profesoras y profesores titulares (E/PT). La proporción E/PT estará determinada por el tipo de programa del cual se hace referencia en el Artículo 14, y será como sigue:
 - a) Para los programas de práctica profesional, la relación máxima será de diez alumnas o alumnos por profesora o profesor titular.
 - b) Para los programas básicos o de investigación, la proporción máxima será de cuatro alumnas o alumnos por profesora o profesor titular.
 - c) Para los programas mixtos, la relación máxima será de ocho alumnas o alumnos por profesora o profesor titular.
- II. Para las especialidades médicas, el número de alumnas o alumnos en el programa estará determinado por el número de profesores que participan en el programa. Esta proporción se evaluará por las instancias que correspondan y de acuerdo con las características de cada especialidad.

Artículo 102. El procedimiento para la creación de posgrados será como sigue:

- I. La iniciativa o propuesta, será presentada por la persona titular de la Dirección de la Entidad Académica proponente a la Secretaría de Investigación y Posgrado, la cual verificará que cumpla con lo establecido en este Reglamento. En caso de ser así, ésta elaborará el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a 180

días; simultáneamente, la Secretaría de Investigación y Posgrado solicitará a la Secretaría de Finanzas un dictamen sobre la factibilidad financiera de la propuesta, a la Secretaría Académica para dictaminar sobre la modalidad de impartición y a la División de Desarrollo Humano sobre la factibilidad de personal académico y administrativo.

- II. La Secretaría de Investigación y Posgrado a través de la Comisión de Posgrado, iniciará el proceso de análisis auxiliándose por al menos cinco evaluadoras o evaluadores, que serán académicas o académicos reconocidos dentro del área del posgrado propuesto, de los cuales al menos dos deberán ser externos a la Universidad. Con base en lo establecido en este Reglamento y con las opiniones y recomendaciones de las evaluadoras o los evaluadores, la Comisión de Posgrado emitirá su opinión sobre la pertinencia, factibilidad y calidad académica de la propuesta.
- III. Con la opinión anterior, la Secretaría de Investigación y Posgrado enviará el dictamen a la Entidad Académica responsable, con copia a la Secretaría General para su conocimiento. De igual forma, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría Académica y la División de Desarrollo Humano emitirán sus dictámenes cuando correspondan. Las propuestas con todos los dictámenes favorables, serán presentadas por la persona titular de la Dirección de la Entidad Académica a su Consejo Técnico para su revisión y, en caso que proceda, su aprobación.
- IV. Después de ser aprobada la propuesta por el Consejo Técnico respectivo, la persona titular de la Dirección podrá presentarla al Consejo Directivo por conducto de la Secretaría General, la cual solicitará los dictámenes finales de la Secretaría de Finanzas, la División de Desarrollo Humano, la Secretaría Académica y la Secretaría de Investigación y Posgrado.
- V. Una vez aprobada la propuesta por el Consejo Directivo, la División de Servicios Escolares será la encargada de realizar el registro ante la Dirección General de Profesiones.

Artículo 103. El procedimiento para la modificación de un programa de posgrado será como sigue:

- I. La iniciativa o propuesta de modificación será presentada por la Coordinación Académica del programa con el aval de la persona titular de la Dirección de la Entidad Académica respectiva a la Secretaría de Investigación y Posgrado, quien verificará que se cumpla con lo establecido en este Reglamento. Si así fuera, ésta elaborará el análisis y dictamen correspondiente, auxiliada de la Comisión de Posgrado. En su caso, la Secretaría de Investigación y Posgrado solicitará a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Finanzas, y a la División de Desarrollo Humano un dictamen sobre la modalidad, la factibilidad financiera y necesidades de personal de la propuesta.
- II. La Secretaría de Investigación y Posgrado, a través de la Comisión de Posgrado, iniciará el proceso de análisis y evaluación de la propuesta. En caso de que la Comisión considere que la propuesta modifica sustancialmente el plan de estudios vigente, este proceso será apoyado por dos evaluadoras o evaluadores externos a la Universidad, que serán académicas o académicos de reconocido prestigio dentro del área del posgrado. La Comisión de Posgrado emitirá una opinión razonada de la propuesta de modificación.
- III. Con la opinión anterior, la Secretaría de Investigación y Posgrado enviará el dictamen con las recomendaciones y modificaciones a la Entidad Académica responsable de la propuesta, con copia a la Secretaría General para su conocimiento. De igual forma, si fuera necesario, la Secretaría Académica, la Secretaría de Finanzas y la División de Desarrollo Humano emitirán sus dictámenes correspondientes.
- IV. Las propuestas ya dictaminadas favorablemente por la Secretaría de Investigación y Posgrado deberán, a su vez, ser sometidas a consideración del Consejo Técnico de la entidad académica donde esté adscrito el programa.
- V. A su aprobación por el Consejo Técnico, la persona titular de la Dirección podrá entonces presentar la propuesta de modificación al Consejo Directivo por con-

ducto de la Secretaría General, la cual solicitará los dictámenes finales de la Secretaría de Investigación y Posgrado y, en su caso, de la Secretaría Académica, de la Secretaría de Finanzas y de la División de Desarrollo Humano.

Artículo 104. Los programas multisede, deberán cumplir con los mismos requerimientos académicos y de personal académico aplicables al tipo de programa que se estipulan en el presente Reglamento. Además, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Suscribir un acuerdo por escrito entre las Entidades Académicas participantes manifestando el compromiso de su aceptación a participar en el programa, dar seguimiento y apoyar a las actividades académicas asociadas.
- II. Quien ocupe la coordinación de un posgrado multisede o institucional se nombrará por la persona titular de la Rectoría, previa consulta a las y los integrantes del Consejo de Posgrado.
- III. El Comité Académico de los posgrados multisede se integrará de manera que incluya en forma representativa las áreas o líneas de trabajo del posgrado, así como a las Entidades Académicas participantes.
- IV. Para aceptar la participación de una profesora o un profesor titular en las tareas de un posgrado multisede, se deberá tener la autorización por escrito del titular de su entidad de adscripción. Esta participación deberá efectuarse sin detrimento de las diversas tareas y responsabilidades que se le asignen a la profesora o al profesor en su Entidad Académica de adscripción por las autoridades de la misma.
- V. Los asuntos escolares, así como la gestión académica serán responsabilidad de una de las Entidades Académicas participantes previo acuerdo del Consejo de Posgrado.
- VI. La gestión administrativa podrá estar a cargo tanto de las Entidades Académicas participantes como de las Dependencias Administrativas de Gestión, según sea el caso, previo acuerdo del Consejo de Posgrado.

Artículo 105. El procedimiento para la creación y modificación de los posgrados multisede será el siguiente:

- I. La iniciativa de creación deberá ser presentada por las personas titulares de las Direcciones de las Entidades Académicas involucradas.
- II. La propuesta de creación seguirá el procedimiento general indicado en el Artículo 104 del presente Reglamento. Si obtiene los dictámenes favorables de la Comisión de Posgrado, de la Secretaría de Finanzas, de la División de Desarrollo Humano y de la Secretaría Académica cuando sea el caso; corresponderá a las personas titulares de las Direcciones presentar la propuesta a los Consejos Técnicos de las Entidades Académicas participantes. Solo después de ser aprobada por los Consejos Técnicos, las personas titulares de las Direcciones podrán presentar las propuestas ante el Consejo Directivo, tal como lo señala el inciso e) del Artículo 104 del presente reglamento.
- III. Cuando se trate de propuestas de modificación al programa académico del posgrado deberán ser presentadas por la Coordinación Académica del Programa con el aval de las personas titulares de las Direcciones de las Entidades Académicas respectivas a la Secretaría de Investigación y Posgrado, quien verificará que se cumpla con lo establecido en este Reglamento. Se seguirá lo dispuesto en el Artículo 103 del presente Reglamento.

Artículo 106. La Universidad podrá participar y reconocer posgrados interinstitucionales de carácter nacional, internacional o mixtos, con base en el cumplimiento de los mismos requerimientos académicos y de personal docente aplicables al tipo de programa y que se contemplan en el presente Reglamento. La o el responsable en la Universidad de un posgrado interinstitucional se nombrará por la persona titular de la Rectoría.

Artículo 107. La participación de la Universidad en programas de posgrado interinstitucionales se registrará bajo los términos de los convenios específicos que para tal efecto se celebren y estén debidamente formalizados por las partes. En estos casos, la Secretaría de Investiga-

ción y Posgrado realizará un dictamen sobre la factibilidad y pertinencia de la propuesta y sus términos de colaboración. En general, vigilará el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento, interpretará las condiciones que se establezcan en los convenios respectivos y gestionará la formalización de dichos convenios ante las instancias correspondientes. Estos programas podrán ofrecer la opción de doble titulación, donde cada institución podrá expedir un título.

Artículo 108. La vigencia de los programas estará sujeta a las evaluaciones periódicas que realice la Secretaría de Investigación y Posgrado por conducto de la Comisión de Posgrado, bajo el procedimiento que se defina para cada programa de acuerdo con su modalidad, orientación y tipo.

La evaluación se centrará en los siguientes elementos:

- I. Actualización de la factibilidad y pertinencia del programa de posgrado.
- II. Atención a recomendaciones de evaluaciones institucionales anteriores y de organismos externos.
- III. Cumplimiento de los requisitos que dieron origen al programa de posgrado y de los demás aplicables.
- IV. Datos de eficiencia terminal, matrícula existente, estudios de egresados, entre otros.
- V. Resultados de vinculación del programa de posgrado.
- VI. Productividad académica.
- VII. Infraestructura de apoyo al programa de posgrado.
- VIII. Cumplimiento de las condiciones de autosuficiencia.
- IX. Actualización de la planeación estratégica de programa de posgrado.

Artículo 109. Un programa de posgrado podrá entrar en receso, cancelarse o adherirse a otro programa de posgrado de la Universidad en los siguientes casos:

- I. Cuando el programa haya suspendido temporalmente su actividad académica durante el último año escolar, a petición del Comité Académico, entrará en receso de acuerdo con el Consejo de Posgrado, o el Consejo Técnico de la entidad académica de adscripción al programa.
- II. Un programa de posgrado podrá ser declarado en receso, cancelarse o adherirse a otro programa, si al efectuar la evaluación institucional correspondiente, el programa no cumple con los criterios mínimos establecidos en las disposiciones del presente Reglamento. En este caso, la persona titular de la Dirección de la Entidad Académica respectiva propondrá a la Comisión de Posgrado, soluciones para corregir esta situación en un plazo no mayor de un año. Al término de este periodo, la Comisión de Posgrado, previa evaluación de los procesos correctivos implementados, podrá recomendar la continuidad o cancelación del programa. El programa podrá entrar en receso cuando el programa requiera de un tiempo mayor a un año y no más de tres años para cumplir con los criterios establecidos en este Reglamento. Un programa podrá tener la opción de adherirse a un programa de posgrado afín cuando esta situación contribuya a mejorar, ampliar y enriquecer los criterios señalados en este Reglamento. La cancelación de un programa se dará cuando las posibilidades de cumplir con los requisitos no son viables en el transcurso de tres años. En todos los casos descritos, deberá ser enterado tanto la persona titular de la Dirección de la Entidad Académica como la persona titular de la Rectoría de la Universidad para determinar lo conducente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento General de Estudios de Posgrado entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo Universitario.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento General de Estudios de Posgrado que entró en vigor el

29 de septiembre de 2021.

TERCERO. Los Reglamentos vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento General de Estudios de Posgrado, que ya regulen determinados aspectos de la nueva normatividad continuarán aplicándose; los que requieran ajustes normativos para su adecuación deberán reformarse en un plazo de 120 días naturales.

CUARTO. Deberán armonizarse todos los Reglamentos y disposiciones normativas con el presente Reglamento General de Estudios de Posgrado en un término no mayor a los 180 días una vez entrado en vigor.

QUINTO. Se derogan las disposiciones internas que contravengan el presente Reglamento.

SEXTO. Continuarán en operación todos los Comités, las Comisiones y nombramientos que a la fecha existen, hasta en tanto se emitan las nuevas designaciones y/o actualizaciones y/o ratificaciones de sus miembros, en términos del presente Reglamento, siempre y cuando no se contrapongan al mismo.

SÉPTIMO. En cuanto a la estructura orgánica del presente Reglamento, los nombramientos que conlleven su operación serán autorizados por la Rectoría hasta que sea aprobada la suficiencia presupuestaria correspondiente.

OCTAVO. Publíquese por los medios de que disponga la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

**Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo Universitario del
23 de febrero de 2024, dado en la Sala de Sesiones
"Dr. Manuel María de Gorriño y Arduengo"**



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

FEBRERO 2024



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí